



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Marzo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Declarado por Real orden de 12 de Diciembre último, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, que en la provisión de Escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato, no se requieren otras formalidades que las establecidas en el art. 183 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de Maestros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administración en esta parte la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los patronos de obras pias para el sostenimiento de Escuelas de primera enseñanza nombrarán los Maestros con arreglo á lo dispuesto, en el artículo 183 de la ley antes citada, prescindiendo, si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos, á no exigirlo la fundación.

2.º Hecho el nombramiento, lo comunicarán en el término de ocho dias á la Junta de Instrucción pública de la providencia, para proponer la aprobación á quien corresponda, si el agraciado acreditar su buena conducta y que posee título profesonal.

3.º Cuando los patronos de una obra pia dejaren pasar un mes despues de la vacante sin nombrar Maestro ni convocar aspirantes por medio del Boletín oficial de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho, Y se proveerá la Escuela de oficio en igual forma que las públicas.

4.º Los patronos que desearan proveer las Escuelas en términos que establece la Real orden de 10 de Agosto de 1858, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública dentro de los 15 primeros dias despues de la vacante.

5.º Los Maestros nombrados para Escuelas de fundacion piadosa, prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendrán opcion á los ascensos, traslaciones y permutas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano.

Sr. Rector del distrito universitario de...

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 405.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Juan Viladasan reclamado por el Sr. Alcalde corregidor de Barcelona, por haber desaparecido de aquella capital con mas de 12,000 duros y conseguido lo pondan á mi disposicion. Zaragoza

11 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermida.

Señas del reclamado.

Estatura baja, cuerpo algo encorbado, pelo castaño claro y un poco calvo, nariz regular, pomulos algo salientes, edad, como de años 60 años. lleva vigote, y viste con desaliño.

Circular número 404.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar y me darán conocimiento del paradero de Felipe Martin, vecino de Peñafior, que habiendo desaparecido de dicho pueblo, se presume con fundamento segun comunicacion del Alcalde del mismo, que ha podido arrojar al Rio. Zaragoza 11 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermida.

Señas del interesado.

Estatura 5 pies, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, barba poblada color moreno, vestia pantalón de pana oscuro, chaqueta, color verde botella, chaleco de pana, medias de algodón azul, alpargatas á medio uso, manta muy usada con una cinta azul, pañelo en la cabeza de algodón encarnado.

Circular número 66.

Administracion local.—Alojamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 de Febrero proximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«En vista de lo expuesto á este

Ministerio por el de Gracia Justicia sobre la exencion de alojamientos á favor de los Registradores de la propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (q. D. g.) teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que excluyen toda excepcion de este gravámen y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver primero que las casas en que habitan los Registradores de la propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independenciam, no estan exentas de la espresada carga, debiendo las autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios, y segundo que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligacion de proporcionar á su costa hospedaje correspondiente á los alojados que se les distribuyan. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás á quienes interesa su cumplimiento. Zaragoza 11 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermida.

Administracion principal de Hacienda pública de Zaragoza.

En el Boletín Oficial de la provincia núm. 479 fecha 9 de Noviem-

bre de 1862, se consignaron las variaciones introducidas por consecuencia de la ley de 20 de Junio de dicho año.

La Administración observa, que es muy escoso el núm. de Ayuntamientos que han correspondido con el acta de los medios acordados para conseguir en el año próximo económico, el cupo de su encabezamiento en la contribucion de consumos. Esta indiferencia en servicio tan preferente, comprometerá en su día la recaudacion del impuesto; pero tengase presente, que la responsabilidad al pago, será tan solo de los municipios, sufriendo los apremios á que haya lugar. Sentirá infinito que llegue el caso de medidas coercitivas, por que interesa siempre por la conciliacion; y para evitarlas, recuerda á los Sres. Alcaldes, las observaciones siguientes:

1.º En el mes de Febrero han debido remitirse ya los Ayuntamientos con un número duplo de contribuyentes en representación de todas las clases, acordando el medio ó medios de hacer efectiva la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo. Los medios son los siguientes:

1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, tratantes y fabricantes de las especies.

2.º Por arriendo de las especies en conjunto ó separadamente con libertad de venta.

3.º Por arriendo de las de vino aceite, aguardiente y carnes con la exclusiva, en los pueblos de menos de 500 vecinos que no esten situados en carretera general y obtengan esta facultad de la Excm. Diputación provincial.

4.º Por administracion de cuenta de las municipalidades.

5.º Por repartimiento vecinal.

2.º Del acuerdo que se tome, se levantará acta en papel del sello 9.º remitiendola inmediatamente á la Administración para su examen y procedimientos ulteriores.

3.º En el caso de adoptarse el repartimiento en todo ó en parte, con preferente á los otros medios en el primer domingo de Marzo, el Señor Alcalde reunirá nuevamente á todos los individuos de la primera junta, con el objeto de establecer las bases; remitiendo tambien copia del acta para solicitar la aprobacion.

4.º Los arriendos con libertad de venta remitida que sea el acta, sin necesidad de autorizacion, deben anunciarse las subastas en el tercer Domingo de Marzo que por regla general constarán de dos remates, el primero en el segundo domingo de Abril y el segundo en el tercero del mismo.

5.º Las subastas con la exclusiva, obtenida que sea la autorizacion seguirán el mismo orden; pero se

tendra presente, que solo son admisibles, proposiciones que cubran la cantidad señalada á cada especie, vendida al precio fijado por el Ayuntamiento.

6.º La Administración por cuenta de las municipalidades podrá establecerse en 1.º de Julio próximo, previa la remision del acta de esta oficina.

7.º Todas las formalidades dispuestas para las subastas y bases para los repartimientos estan consignadas en los capitulos 20 y 21 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

8.º Los expedientes de subastas deben estar concluidos antes del primer Domingo de Mayo y los repartimientos antes del 30 de Junio, remitiendo unos y otros por duplicado en papel del sello 9.º y de oficio y con los segundos los recibos talonarios.

Con las reglas que dejo consignadas, la Administración se promete de todos los Sres. Alcaldes que no han llenado este servicio la mas esquisita diligencia para su exacto cumplimiento; porque su buen criterio comprendera, que al menor entorpecimiento, dificultaria las operaciones sucesivas; y en este caso, la responsabilidad les alcanza muy directamente. Zaragoza 8 de Marzo de 1864.—El Administrador, Ramon Gonzalez.

Universidad Literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio.

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español comun y foral correspondiente á la facultad de derecho, Seccion de Derecho civil Conómico la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al articulo 227 de la ley de Instruccion pública.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 26 de Enero de 1864.»

Lo que segun se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 18 de Febrero de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Juzgado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

Relacion de las fincas que por falta de pago de plazos vencidos han de subastarse ante dicho Juzgado el dia 18 de Abril de 1864 á las 12 de su mañana; y en los de primera instancia de Madrid, Ateca, Egea, Calatayud y La Almunia; conforme se dispone en Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion de las fincas que por falta de pago de plazos vencidos, han de subastarse ante el Juzgado de Hacienda de esta provincia y en los de 1.ª instancia de Madrid, Ateca, Egea, Calatayud y La Almunia, conforme se dispone en Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Quiebras por plazos vencidos.

RÚSTICAS.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

335. Número 35 del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Egea sita en sus términos partida de Martucha confrontante con las llamadas Rio Biguel Chicarro, Puy-traveseros y monte comun; de cabida de 263 cahices 2 anegas, que componen 150 hectáreas 64 áreas y 66 cents. La llevaba en arriendo Pablo Aznarez en 494 reales 12 cénts. que satisfacía en 5 de Mayo. Capitalizada en 14,117 reales 70 cénts. y tasada en 48,000 se saca á subasta por los 49,070 rs. importe de lo que falta que pagar del total porque le fué adjudicada al quebrado 49,070 rs.

En conformidad de lo que dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, el comprador de esta finca satisfará al contado 7.040 rs. importe del plazos vencido, y la diferencia de la suma en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año á contar desde la fecha en que verifique el citado pago, que es el débito del quebrado D. Manuel Melendez que la subastó en 19 de Enero de 1860 por la cantidad de 70,400 rs., quedando este responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á la citada Real orden.

73. Número 156 segundo del inventario. Una pardiña á pastos procedente de los propios de los pueblos de Ateca, Bubierra y Moros, sita en términos del de Ateca, partida de Balagar y Mojon blanco, confrontante al N. con el Regatillo de Villalengua, por E. con términos de Moros y Ateca, por S. con término de Bubierra y Rio Monegrillo y por O. con el mismo Rio de cabida de 1.416 cahices tierra inculca que equivale á 815 hectá-

reas 64 áreas 60 centiáreas, contiene romero inesta y aliaga al abrebadero en el rio Monegrillo y su entrada por el mismo rio y por los pasos de entre término. Capitalizada por la renta de 40.850 rs, dada por los peritos en 244.125 rs. y tasada en 247.000, se saca á subasta por los 185.680 rs. importe de lo que falta que pagar del total porque le fué adjudicada al quebrado. 185.680.

En conformidad de lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca, satisfará al contado 23.240 rs. importe del plazo vencido y la diferencia de la suma en que se remate en 7 plazos iguales a satisfacerlos con el intervalo de un año á contar desde la fecha en que verifique el citado pago que es el débito del quebrado D. Mannel Melendez, que lo subastó en 18 de Marzo de 1861, por la cantidad de 232.400 rs., quedando este responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y el anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

153. Una dehesa procedente de los propios del pueblo de Morés, sita en sus términos partida del Molino, confrontante al N. con mojones de Purroy, al E. con Sabiñan al S. y O. con propiedades particulares y vedado de cabida de 555 yugadas de tierra inculca equivalentes á 318 hectáreas y 68 áreas, tiene dos caminos que dirigen á Purroy, y uno al Frasco, tasada en 44.600 rs. y capitalizada por la renta de 2.200 rs. calculada por los peritos en 49.500 rs. se saca á subasta por los 44.559 rs. importe de lo que falta que pagar del total porque le fué adjudicada al quebrado 44.559.

En conformidad por lo dispuesto en la referida Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 4.951 rs. importe del plazo vencido, y la diferencia de la suma en que se remate en 8 plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año á contar desde la fecha en que verifique el citado pago, que es el débito del quebrado D. Manuel Melendez, que la subastó en 22 de Marzo de 1862 por la cantidad de 49.540 rs. quedando este responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y el anterior remate así como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

URBANAS.

26. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Bubierra sito en el mismo y su calle Alta, confrontante con Juan Ignacio Judez y Urbano Bailon, consta su superficie de 191 varas cuadradas de sitio que llevaba en arriendo Tomás Borgue

en 3,240 rs. que satisfacía en 2 de Febrero, capitalizado en 58,320 rs. y tasado en 14,432. se saca á subasta por los 19,200 rs. importe de lo que falta que pagar del total por que le fué adjudicado al quebrado 19,200 rs.

En conformidad de lo que dispone la espresada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 2,400 rs., importe del plazo vencido y la diferencia de la suma en que se remate en 7 plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año á contar desde la fecha en que verifique el citado pago que es el débito del quebrado D. Manuel Melendez que lo subastó en 21 de Enero de 1864 aun cuando el anuncio fué para el 16 del mismo, por la cantidad de 24,000 rs., quedando este responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y el anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

317. Número 44 del inventario.

Un molino harinero procedente de propios del pueblo de Alpartir, sito en sus términos partida de la Higuera, de Zaria, con confronta con heredad de Manuel Sediles, Nicolás Gimeno y Rio, consta su superficie de 270 y media varas de sitio que componen 455 metros 21 centímetros. Lo llevaba en arriendo Manuel Ponz en 1,500 rs. que satisfacía por trimestres. Capitalizado en 27,600 rs. y tasado en 36,000, se saca á subasta en 28,808 rs. importe de lo que falta que pagar del total, porque le fué adjudicada al quebrado, 28,808.

En conformidad á lo que dispone la espresada Real orden, el comprador de esta finca satisfará al contado 3,601 rs. importe del plazo vencido, y la diferencia de la suma en que se remate en siete plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año, á contar desde la fecha en que verifique el citado pago que es el débito del quebrado D. Manuel Melendez que la subastó en 4 de Marzo de 1864 por la cantidad de 36,040 rs., quedando este responsable á cubrir tambien y en una sola vez, la diferencia que resulte entre el nuevo y el anterior remate asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

Zaragoza 1.º de Enero de 1864.
—Benito G. de Longoria.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

Instruccion ó pliego de condiciones para las subastas.

1.º Cuando el valor de la finca ó fincas que se subastan excedan de 20,000 rs. se celebrarán tres remates en el mismo dia y hora, uno en Madrid, otro en la Capital de la

Provincia, y el tercero en la cabeza de partido donde radica la finca.

2.º En las subastas de bienes nacionales, solo se exigirá al mejor postor la identidad de su persona y domicilio.

3.º Para sacar á subasta las fincas cuya enagenacion está prevenida por la Ley de 1.º de Mayo de 1855 se considerarán en dos clases á saber:

De menor cuantía ó sean aquellas cuya tasacion ó capitalizacion no exceda de la cantidad de 20,000 reales.

De mayor cuantía ó sean las de 20,000 rs. en adelante.

4.º Para proceder á la venta de las fincas ó de las suertes en que se dividan se hará su tasacion en venta y renta capitalizándose ésta bajo el tipo de un 5 por 100 para los predios urbanos, y un 4 por 100 para los rústicos; deduciéndose el 10 por 100 por Administracion.

5.º Será de cuenta del rematante el satisfacer el valor de la Escritura de venta.

6.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas, ya sea este el precio de la tasacion, ya el producto de la capitalizacion ó ya la cantidad de débito porque en este caso se anuncie.

7.º Si la postura mas alta en el remate de una finca asi en la Corte como en la Capital y en el partido fuese de una cantidad rigurosamente igual su adjudicacion será decidida por la suerte. Este acto se celebrará á presencia de la Junta Superior cuando se haya verificado el remate en Madrid, en la capital de la provincia; y en el partido con asistencia del Juez y Escribano que antecieron en la subasta.

8.º En los casos de esta naturaleza que ocurra en doble subasta de fincas cuyos remates se hayan celebrado solo en el partido y en la Capital de provincia, el sorteo decidirá igualmente del derecho de la adjudicacion; el que se verificará ante la Junta de provincia con asistencia del Juez y Escribano que hubiera concurrido á la subasta en la capital.

9.º Antes de realizar el pago si el valor de la finca ó fincas adjudicadas, consistiese en arbolados ó montes en una parte que exceda del importe del 40 por 100 de la adjudicacion; ademas de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de este y el del suelo el total importe del remate, segun el que hayan tenido respectivamente en tasacion pudiendo consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de

tasacion en títulos de la deuda diferida ó consolidada del 3 por 100 al precio de la cotizacion de la bolsa, y en acciones de carreteras por su valor nominal.

10. En el primer caso se otorgará por el comprador y ante el Escribano del Juzgado de Hacienda pública y con presencia del testimonio del remate la correspondiente escritura de fianza, espresándose en ella el objeto, las fincas en cuya garantia se hipotecan y la cantidad á que quedan afectas.

11. Otorgada dicha escritura deberá sacarse por el comprador copia que presentará en la Administracion de propiedades y derechos del Estado á fin de que se disponga que por la de hipotecas del partido donde radique la finca, se tome razon y se devuelva para unirla al expediente matriz.

12. En el segundo caso ó sea cuando la finca consista en los baldíos designados antes, el comprador los presentará en la Tesorería de Hacienda pública con doble factura y espresion del objeto, á fin de que por dicha oficina se remitan á la Direccion de la caja general de Depositos que expedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería para que la Administracion le una al expediente de su referencia.

13. No se alzarará la fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado, por el cual fué aquella prestada, y un plazo mas de los pendientes, si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si solo forma su valor el arbolado.

14. No se exigirá fianza cuando los rematantes de las fincas de aquella especie paguen en su totalidad la cantidad porque les hubiese sido adjudicadas.

15. Aprobada la subasta por el Juzgado de Hacienda si el interesado no hiciere efectivo el papel del primer plazo en el término prevenido en el reglamento se pondrá al instante en conocimiento del Juzgado en que se hubiese subastado. El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando nunca esta de 1000 rs. si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

16. Si en el acto de la notificacion no se hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada diez reales; pero sin que la prision

pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi egecutado.

17. La prision será siempre en la carcel de la cabeza del partido judicial.

18. Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que diese lugar la subasta en quiebra.

19. Entregado por el Escribano al comprador el testimonio de remate ó adquisicion, se presentará en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado, la cual en vista de dicho documento expedirá cargareme por el importe del débito porque se subastó á fin de que por el rematante se verifique su entrega en la Tesorería la que expedirá inmediatamente carta de pago que intervenida por la Administracion se devolverá al comprador.

20. Los compradores estan obligados á otorgar pagarés por los plazos en que han de satisfacer el importe en que les hubiere sido adjudicada la finca ó fincas, y por las cantidades y plazos que se expresan en el anuncio segun se dispone en Real orden de 31 de Setiembre último.

21. Espedida la carta de pago y otorgados los pagarés por el comprador, la presentará este al Juez de la Subasta, para que en su vista y uniéndola al expediente de la misma, provea auto en virtud del cual se le ponga en posesion. Esta se verificará por el mismo Juez y Escribano, si el interesado lo solicitare, ó por esta Administracion en cuyo caso el Juez le oficiará.

22. Si al tomar posesion, y no despues, se notase que las fincas habian desmerecido de su valor con posterioridad á la tasacion se formará expediente si lo solicita el rematante, y previo reconocimiento pericial y tasacion de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia para que emitiendo su dictamen, lo remita á la superior, á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador, si lo creyere justo, ó la nulidad del remate, segun convenga á los intereses del Estado.

23. El comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago, que acredite el del primer plazo que debe realizar, por lo tanto, recibirá de la Tesorería de Hacienda pública, lo que le corresponda, en virtud del libramiento expedido por la Administracion, previo el prorrateo que hará la misma oficina por el tiempo transcurrido hasta reintegrar al comprador de la que le pertenece.

24. No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan

de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra pero si antes de la condicion de los tres dias del anuncio de la finca que se adjudicó á su favor ó en el acto del remate se presentará con la carta de pago de haber satisfecho el importe del débito se suspenderá la subasta en el punto donde se exhiba dicho documento pagando todos los gastos de esta nueva, y debiendo darse cuenta en el mismo dia por el Juzgado al Sr. Gobernador y este á la Junta superior.

25. Cuando un comprador deje de satisfacer el dia de su vencimiento cualquiera de los plazos sucesivos al primero, la Administracion le pasará dos cédulas de invitacion, la primera dándole el término de quince dias, y transcurridos estos otra con diez dias, y si apesar de todo no hubiera verificado el pago se procederá á conocer si el deudor tiene otros bienes de mas fácil salida que la finca ó fincas de que procede el débito, para satisfacer con el valor de ellas.

26. Los compradores que anticipen uno ó mas plazos, se les abonará el 5 por 100 en cada plazo y año que adelanten su pago. Zaragoza 4.º de Enero de 1864.—Benito G. de Longoria.

Lo que se comunica al público para su conocimiento, debiendo tener presente que el Juzgado de Hacienda se halla instalado en esta capital calle de Contamina núm. 137 piso tercero 2.ª habitacion. Zaragoza 4 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Higuera.

D. Blas de Bringas Auditor honorario de Mariaa y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que á instancia de D.ª Salomé Beriz por si y como tutora de su hija D.ª Julia Labadia he acordado la venta de una casa sita en el paseo del Ebro señalada con el número cincuenta y tres confrontante por el Norte con dicho paseo, por Este con la casa número cincuenta y cuatro de D. Miguel Royo y con casa y corralito del número quince de la calle del conde de Alperche; por Sud con otra casa del mismo Miguel Royo y por Oeste con edificio y corral de D. Manuel Parache, consta de piso bajo; de entresuelo en parte; principal, y segundo abuardillado. Compone proximately doscientos cinco metros cuadrados de Solar, y sobre quince en un cuar-

to y paso en el piso entresuelo que se hallan encima y debajo de la casa número 15 de la calle del conde de Alperche; por cuyo paso se comunica la casa número 53 con la escalera y patio de la referida del número 15 por medio de una puerta, y por consiguiente puede pasarse en la actualidad desde la casa número 53 del paseo del Ebro al interior de la Ciudad, cuya casa ha sido tasada por peritos Arquitectos en la cantidad de 51,000 reales vellon.

Y para su remate en pública subasta se señala el dia primero de Abril próximo viniente á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en cuyo acto no se admitirá postranuo quec bra la tasacion. Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Mariano Badia Escribano Público de S. M. y del Juzgado de primera Instancia de la Ciudad y Partido de Borja.

Doy fé: que en el esepdiente ejecutivo En la Ciudad de Borja á 24 de Febrero de 1864: En los autos Egecutivos seguidos en este Juzgado á iustancia de Dona Maria del Carmen Paraiso vecina de esta Ciudad contra Juan Balaga que lo es de Aizon por cantidad de 2960 rs. vellon: Resultando que Juan Balaga vecino de Aizon otorgó en primero de Julio de 1862 Escritura ante el Notario Don Juan Antonio Grávalos en la que confiesa ser deudor á D.ª Maria del Carmen Paraiso de la suma de 2960 rs. la que se obligaba á entregar por todo el mes de Enero del año siguiente hipotecando á la seguridad del cumplimiento una finca rústica. Resultando que doña Maria del Carmen Paraiso apoyada en la espresada Escritura solicitó se despachase Egecucion contra los bienes de Juan Balaga; y siendo la cantidad liquida cumplido el plazo y primero la copia de Escritura presentada se despachó la egecucion con arreglo á derecho y previo requerimiento de pago al director, que no tuvo efecto se verificó el embargo en la finca especialmente hipotecada.

Resultando que citado de remate el deudor no ha comparecido oponiéndose á la egecucion

por lo que le fué acusada y declarada la rebeldía.

Considerando que la copia de escritura presentada por doña Maria del Carmen Paraiso es título que tiene aparejada egecucion y de él aparece que Juan Balaga es deudor de la cantidad que le reclama. Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á D.ª Maria del Carmen Paraiso de los 2960 rs. y las costas causadas y que causaren hasta que tenga efecto. Y por esta sentencia que se hará notoria al egecutado en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se figen en las puertas del mismo é insercion en el Boletin oficial de la provincia asi lo pronuncio mandoy firmo.—Lino Duarte y Soto.—Ante mi, Mariano Badia.

Asi resulta del espediente que se sigue á que me refiero. Para que conste en cumplimiento á lo mandado lo doy por testimonio que signo y firmo en la ciudad de Borja á 26 de Febrero de 1864.—Mariano Badia.

Parte no oficial.

ERRO CARRIL de Zaragoza á Barcelona.—Secretaria general.

No habiendo tenido efecto por no haberse reunido el número de acciones prescritas por Reglamento la Junta ordinaria convocada para este dia, el Consejo de Administracion ha acordado convocarlas nuevamente para el dia de este mes [a las de la en uno de los salones de la casa Lonja. En su virtud los Sres. Accionistas poseedores de diez ó mas acciones que quieran concurrir al acto espresado se servirán depositarlas en estas oficinas con 8 dias de anticipacion al en que debe celebrarse ó en Madrid y en Paris en casa de los banqueros de la empresa L. S. Suvira y compañía en el primer punto, y Marcuad André y Compañia en el segundo. A los que verifiquen el deposito en estas oficinas se les espedirá en seguida la papeleta de entrada y á los que lo hagan en Madrid y en Paris á la presentacion de la carta justificativa del depósito que para este efecto les librarán los espresados SS. Banqueros. Se advierte que siendo esta segunda convocatoria la junta ten-

dra efecto sea cual fuere el número de concurrentes, y que los accionistas que á ella no concuerrieran quedaran sujetos á las resoluciones que se adopten.

Barcelona 6 de Mayo de 1864.—El Secretario general interino, Jose Cloi y Pujol.

La conducta de Médico y la de cirujano de la villa de Encinacorba en esta provincia, se hallan vacantes por traslacion á otros puntos de los que las desempeñaban.

Sus dotaciones son las siguientes.

La del Médico 7000 rs. 6600, por la asistencia de los vecinos asociados, y 400 por la de los pobres y casos anejos á la Beneficencia y la del cirujano (sin rasura) 6000, 5700 por los mismos conceptos, y 300 por Beneficencia.

El pago de estas cantidades que se satisfarán en metalico y por cuatrimestres esta garantizado por una asociacion de vecinos; escepto lo correspondiente á la Beneficencia que lo satafará el municipio.

Los aspirantes á dichas facultades pueden dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 15 de Marzo próximo que se proveerá.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaria que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resúmen y agravio.